



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena, libertad condicional y pena cumplida elevadas a favor del condenado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN identificado con la CC 1.005.449.281, quien se encuentra recluso en el CPMS Bucaramanga.

CONSIDERACIONES:

A LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN se le vigila la pena acumulada de 48 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v. e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta por este despacho el 13 de abril de 2020 correspondiendo a la acumulación jurídica las siguientes sentencias:

- La proferida el 17 de mayo del 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 32 meses de prisión, multa de 1 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, según hechos acaecidos el 15 de enero de 2018. CUI 68615- 60-00-000-2019-00001 (NI 26373).
- La emitida el 21 de mayo de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, que le impuso 32 meses de prisión, multa de 1smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2015, CUI 68615-60-00-149- 2015-00269 (NI 12799)

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Certificado No.	Periodo		Horas Certificadas	Actividad	Redime	
	Desde	Hasta			Horas	Redención
18011972	01/10/2020	31/12/2020	440	TRABAJO	440	27,5
18109885	01/01/2021	31/03/2021	504	TRABAJO	504	31,5
18150870	01/04/2021	11/06/2021	444	TRABAJO	444	27,75
Total Redención						86,75

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/10/2020 – 11/06/2021	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 87 días (2 meses 27 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido calificada en el grado ejemplar y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

21. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN se encuentra privado de la libertad desde el 15 de enero de 2018 por lo que a la fecha ha purgado 41 meses 4 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de (i) 3 meses 7 días del 30 de septiembre de 2020; (ii) 27 días del 10 de mayo de 2021 y (iii) 2 meses 27 días acá reconocidos, arrojan un cumplimiento total de la pena.

En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida, indicándosele a las directivas del CPMS de Bucaramanga, que deben verificar si LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo requiera.

2.2 En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, estableció que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho acoge este último pronunciamiento y en consecuencia decretará la extinción de la pena accesoria simultáneamente con la pena principal.

2.2 Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.3. Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN**, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS de Bucaramanga la correspondiente **BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL**, indicándosele que deben verificar si **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN** se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo por cuenta del otro diligenciamiento.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena de 48 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN** por las razones expuestas en la parte motiva



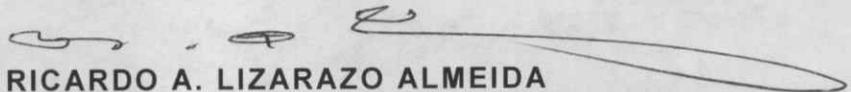
**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, del sentenciado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello el expediente al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA
Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

BOLETA DE LIBERTAD N° 136

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS DE BUCARAMANGA** SÍRVASE
DEJAR EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** AL CONDENADO: LUIS
FERNANDO SÁNCHEZ CALDERÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA N° 1.005.449.281, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADO DE
LA LIBERTAD EN DICHO PANÓPTICO.

CUI: 000 2019 00001 NI 26373

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LIBERTAD
INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y
CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA
AUTORIDAD, ENCONTRÁNDOSE EL **CPMS DE
BUCARAMANGA** PLENAMENTE FACULTADO PARA
EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

Mediante proveído del 13 de abril de 2020, este despacho decretó la
acumulación jurídica de penas, en relación con las siguientes
sentencias:

- La proferida el 17 de mayo del 2019 por el Juzgado Once Penal del
Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de
32 meses de prisión, multa de 1 smlmv e inhabilidad para el ejercicio
de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena
privativa de la libertad, por el delito de tráfico, fabricación o porte de



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

estupefacientes, según hechos acaecidos el 15 de enero de 2018. CUI 68615- 60-00-000-2019-00001 (NI 26373).

- La emitida el 21 de mayo de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, que le impuso 32 meses de prisión, multa de 1 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2015, CUI 68615-60-00-149- 2015-00269 (NI 12799)

PENA ACUMULADA: 48 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 15 DE ENERO DE 2018




RICARDO A. LIZARAZO ALMEIDA
JUEZ

HUELLA
DACTILAR